



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 287/2021.-

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte N° 308/2021, Letra: TCP -
S.L.

Año: 2021

Ushuaia, 19 de octubre de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/NOTA N° 10122/2021", en relación al planteo efectuado por la señora Patricia Alejandra VERA a fin de tomar intervención y su tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

I. ACLARACIÓN PREVIA

Las presentes actuaciones se originaron con motivo de la denuncia verbal realizada el 13 de octubre de 2021, que fuera registrada como Nota N° 10122/2021 de este Organismo de Control, efectuada de esta forma atento a la dificultad alegada por la denunciante para realizarla por escrito.

II. ANTECEDENTES.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mediante el acta que transcribe la denuncia obrante a fojas 2, registrada como Nota bajo el N° 10122/21, la señora Patricia Alejandra VERA denunció irregularidades en las prestaciones de la Obra Social provincial, relatando que: *“El 22 de septiembre remití una orden de medicación crónica a la Obra Social por el sistema vigente de WhatsApp mediante el envío de un mensaje al número 2901-643939 ‘WhatsApp para recepción de recetas’, como vengo realizando desde que existe este servicio”*.

Continuó remarcando que ante la reiteración del pedido se le rechazó por faltante de esa marca y que *“Más tarde me contestan que en esta receta no se ve bien el número 21. Si Ud. tiene original sería mejor que pueda pasar por nuestra farmacia para derivar la receta y así retirar la medicación que solicita por la farmacia convenida”*.

Manifestó que ha tenido inconvenientes en la farmacia de la Obra Social del Estado *“(…) con respecto de la formación de una fila en la vía pública, atento a mis problemas de salud e imposibilidad de permanecer tanto tiempo parada y más aún sabiendo que seré rechazada, situación que he plasmado en una denuncia ante la comisaría primera Ushuaia que acompaño a la presente, lo que motiva que priorice el canal de comunicación de WhatsApp”*.

Sostuvo que no ha obtenido respuesta alguna, relatando que: *“El 27 de septiembre envié la receta con las modificaciones que me solicitaron respecto de la legibilidad de la letra del médico, sin respuesta. La reenvié el día 28 de septiembre, el 1 de octubre y el 4 de octubre, sin respuesta”*.

Agregó a la narración de los hechos que: *“El día 06 de octubre fui citada a una reunión con mi médico tratante, el Dr. Rene Claudio Boudot, a raíz*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Anexo de la Clínica San Jorge, para coordinar la continuidad de mi tratamiento atento a que él alquila allí su consultorio. En el acto me entrega varios certificados, uno de ellos reiterando la solicitud de medicación, que adjunto a la presente denuncia y que remití al día siguiente a la Farmacia".

Sintetizó que: "El 07 de octubre, como he dicho, remití a la farmacia de la Obra Social vía Whatsapp un certificado que resume el pedido del medicamento solicitado, sin respuesta alguna a la fecha".

A su vez, mantuvo que pidió intervención al Fiscal de Estado "(...) por esta misma situación y otras relacionadas con la Osef, como los maltratos del 24 de septiembre pasado, teniendo éste la deferencia para conmigo de habilitarme la vía oral para denunciar a través de audios teniendo en consideración los impedimentos físicos que me acarrea la luxación de tres dedos de la mano izquierda con secuela funcional del 3º, 4º y 5to dedo de dicha mano, actualmente en tratamiento."

Culminó dejando constancia "(...) de las situaciones de maltrato reiterado que sufro, de la falta de respuestas por parte de la obra social y violación a mi derecho a la salud por impedirme el suministro efectivo de la medicación oportunamente recetada y que es muy importante para mi movilidad y poder paliar el dolor constante.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo, deseo dejar constancia del cansancio que me provoca en todos los aspectos, inclusive el emocional, esta falta de un canal correcto de comunicación, las trabas reiteradas ante mis pedidos, que no son más que un trato digno, el suministro de la medicación que se me fue recetada y el respeto por mi derecho a una vida digna con tratamiento del dolor, más aun con la complicación que me provoca atravesar estas situaciones de estrés en las que mi cuerpo se está defendiendo y generando nuevas patologías a las que ya sufro, como la extrasístoles que motivó mi derivación a un cardiólogo el día de hoy”.

Adjuntó “(...) copia de mi certificado de discapacidad N.º ARG-0100022148970-20200624-20300624-FGO-285; Copia de la constancia de la Exposición en la Comisaría Primera Ushuaia del 01 de septiembre de este año; Copia de certificados médicos de fecha 20/09/2021 y 06/10/2021.”

III. ANÁLISIS

A los fines de encuadrar el procedimiento a seguir, corresponde analizar la competencia de este Organismo de Control para entender en los presentes hechos.

Preliminarmente, cabe señalar que la Resolución Plenaria N° 363/2015, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, establece que las actuaciones serán remitidas “(...) a la Secretaría Legal, para que se expida (...) sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento (...)”.

Así, es dable recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor externo de la función económico-financiera del Estado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

En tal sentido, el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 expresa: *"El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales"*.

En consecuencia, la referida Ley mediante su artículo 2º estableció entre las competencias de este Organismo las siguientes: *"a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior,* antes del día 30 de junio del año siguiente; *e) juzgar la responsabilidad civil de los*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; o iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”.

En ese marco, la Ley provincial N° 1071 de creación de la la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (en adelante OSPTF) dispuso: “Artículo 18.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Obra Social mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá: a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra; b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias (...)”.

Llegado a este punto, encuentro que en principio la cuestión que diera motivo a la intervención de este Tribunal de Cuentas se encausa en la denuncia respecto del trámite impreso por la OSPTF en función del suministro de un medicamento a la afiliada denunciante, tal como se desprende del relato de la denunciante que manifiesta “(...) las situaciones de maltrato reiterado que sufro, de la falta de respuestas por parte de la obra social y violación a mi derecho a la salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

por impedirme el suministro efectivo de la medicación oportunamente recetada y que es muy importante para mi movilidad y poder paliar el dolor constante".

En consecuencia, teniendo presentes las facultades atribuidas a este Órgano de Control, entiendo que no devendría competente para intervenir a los fines de dilucidar la veracidad de los hechos relatados en la presente denuncia, por escapar del marco de competencia otorgado por la normativa enunciada.

Por otro lado, en virtud de lo expuesto, se consultó en la página oficial de la Fiscalía de Estado de la Provincia (<http://www.fetdf.gob.ar>), respecto de los dictámenes y resoluciones emitidos, vinculados con lo oportunamente informado por la denunciante.

Como resultado de esa búsqueda, se obtuvo que mediante el Dictamen Fiscalía de Estado N° 19/20 y la Resolución Fiscalía de Estado N° 33/20 el señor Fiscal de Estado ha sentado criterio en relación a un planteo de la aquí denunciante de similares ribetes, que data del año 2020, en el que en esta misma sintonía, manifestó que: "(...) *se limitará a verificar si de las constancias de autos surge la existencia de irregularidades administrativas, por cuanto lo atinente a las deficiencias en la atención de los afiliados que excedan del control de legalidad, no corresponde a las competencias asignadas a este organismo y debe ser evacuado por la vía pertinente*".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Así, en virtud de la documentación aportada, surge palmario que las cuestiones que se enuncian versan sobre la atención al público, funcionamiento y tiempos de respuesta de la farmacia de la Obra Social, objeto que excede a la competencia de este organismo, atento lo cual sugiero el no impulso de una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015 por no resultar el procedimiento adecuado para sustanciar el análisis de los hechos puestos a consideración.

Atento a ello, entiendo prudente sugerir que lo relatado sea canalizado en el marco de la Auditoría Externa en el ámbito de las Farmacias de la Obra Social de la Provincia, puesto que allí se podrá evaluar el sistema interno de la atención de la farmacia.

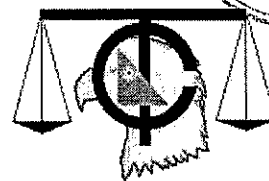
Por otro lado, estimo prudente hacer saber a la afiliada que podría canalizar su petición por intermedio del órgano Jurisdiccional competente, de considerarlo conveniente.

En tal sentido, la Corte Suprema de la Nación (cfr, Fallos, 329:4918), haciendo suyo el dictamen del Procurador General dijo: *“El derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves, está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo éste el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional; el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y tanto fin en sí -más allá de su naturaleza trascendente- los restantes valores tienen siempre carácter instrumental”*.

Ello es así, toda vez que el Derecho a la salud encuentra basamento constitucional en los artículos 33, 41, 42 y 75, entre otros, que garantizan su plena vigencia, más aún con la incorporación a su plexo normativo de diferentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Pactos, Convenciones y Tratados de Derechos Humanos, en cuyos instrumentos se reconoce taxativamente el derecho a la salud como derecho humano esencial, siendo plenamente operativos teniendo en consideración el art. 31 que establece: *"Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso de la Nación y los Tratados con las potencias extranjeras son la Ley Suprema de la Nación (...)".*

Así pues, el derecho a la salud es incuestionablemente uno de los derechos esenciales que deben tutelarse y garantizarse, por pertenecer a la categoría de derechos personalísimos, siendo oponible *erga omnes* por lo cual nadie puede negar que el acceso a este derecho resulta ser un derecho humano y social de primer orden, entendido entonces como un derecho subjetivo, esto es, la salud como un bien jurídico reconocido y tutelado por todos los ordenamientos jurídicos legales, donde impera el Estado de Derecho.

Es abundante la jurisprudencia nacional que ha recepcionado y protegido el derecho a la vida y a la salud, los que se hallan totalmente engarzados entre sí, ya que uno no puede gozarse plenamente sin el otro. *"El derecho a la salud es un derecho de rango constitucional que, aunque no esté mencionado expresamente en la Constitución Nacional, se halla asegurado por diversas convenciones internacionales que cuentan con dicha jerarquía, correspondiendo a todos los seres humanos y que hace a su dignidad como tales.*

Este derecho comprende dos aspectos: por un lado, el derecho del enfermo a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

recibir voluntariamente tratamiento, y por otro, el derecho a la salud que implica asegurar las condiciones sanitarias de la población, y obtener medicamentos y tratamiento, así como la provisión de artefactos mecánicos, si fuere necesario". CNCiv., Sala H, 27/06/97, G.M. c/MUNICIPALIDAD DE CAMPANA, LL 1998, D 522.

A todas luces, cuando este Derecho ha sido violentado, es el Poder Judicial quien debe intervenir a fines de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Nacional.

IV. CONCLUSIÓN

Atento lo expuesto y analizada la normativa vigente, entiendo que no surge del marco legal aplicable la facultad de este Tribunal de Cuentas para tomar intervención en la denuncia efectuada.

Sin perjuicio de ello, en función a los antecedentes narrados, no debe dejar de observarse que si bien en la presentación se acusó un presunto incumplimiento por parte de la OSPTDF como resulta evidente, tal tópico no puede ser determinado directamente de la presentación analizada.

En consecuencia, se recomienda al Cuerpo Plenario de Miembros, en caso de compartir el presente criterio, que correspondería desestimar -en esta instancia- la denuncia presentada por la señora Patricia Alejandra VERA y, en su lugar, remitir los antecedentes a la Auditoría de Farmacias a los fines que se tome conocimiento de los hechos aquí narrados, a los efectos del análisis llevado a cabo allí.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ahora bien, en relación a la especificidad del tema que nos ocupa, entiendo prudente que debería hacérsele saber a la denunciante, que en caso de considerar menoscabo en sus derechos fundamentales puede encarrilar la acción en la vía judicial.

Con las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. María Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matrícula N° 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 2505/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte N.º 308/2021

Año: 2021

Ushuaia, 19 de octubre de 2021.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 287/21 Letra C.A. suscripto por la Dra. María Noelia FRAZZETTO, realizado en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: "S/NOTA N° 10122/2021".

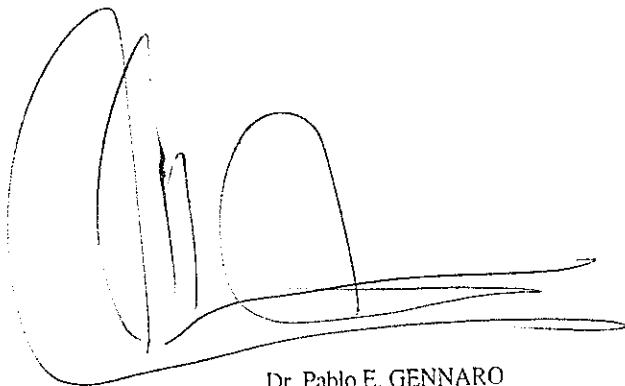
Allí, sugiere desestimar la denuncia efectuada por la señora Patricia Alejandra VERA y en su lugar remitir las actuaciones a la Auditoría de Farmacias para que se tome conocimiento de los hechos narrados.

Atento lo consensuado con el Cuerpo Plenario, se remite copia certificada de la Nota N° 10122/21 a la Secretaria Contable para que sea agregada en el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas N° 89/2021 Letra: T.C.P.-PR. caratulado: "S/AUDITORÍA DE FARMACIAS DE LA OBRA SOCIAL DE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

LA PROVINCIA”, a fin de tener presentes los hechos allí descriptos en la sustanciación de la auditoría.

Con las consideraciones vertidas se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia